

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2019-00850-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada las diligencias se dispone dejar sin efecto el auto del 04 de agosto de 2022, en su lugar se tiene notificado por aviso al ejecutado en virtud a la certificación postal de rehusado (c. digital 19) y que no propuso excepciones de mérito, por lo que atendiendo los parámetros del inciso 2º del artículo 440 del CGP el despacho RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra OSCAR HERNANDO CASTRO ZAMORA, y a favor de los jóvenes DEIVIS STEVEN y ZAHIRA SELENE CASTRO DUQUE y la menor EYSHEL ARIANA CASTRO DUQUE, esta última representada por su progenitora CÁRMEN ELENA DUQUE GUEVARA, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado por auto de 08 de noviembre de 2019 (fl. 18 c. digital 01).

SEGUNDO: Efectúese la liquidación de crédito (art. 446 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente al cinco (5%) del monto que se ordena seguir adelante la ejecución. Liquidense.

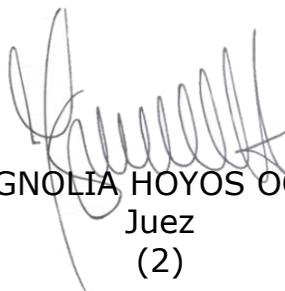
CUARTO: REMITIR las diligencias a los Juzgados de Ejecución en Asunto de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciense.

QUINTO: En caso de existir títulos de depósito judicial, Secretaría convierta los mismos a la Oficina de Ejecución de Asuntos en Familia.

SEXTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia a las partes.

SÉPTIMO: Notifíquese al señor Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 024 FECHA 15-FEBRERO-2023  
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Firmado Por:

**Magnolia Hoyos Ocoro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 027 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2ec13197df589e057bc755522f60964793fc1cfc4e635e720e195cf589aa**

Documento generado en 14/02/2023 12:12:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**